

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 28.664/10, s/ antecedentes

Compra directa nro. 04/09 Municipalidad José de San Martín.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de la Ciudad de José de San Martín tramita la obra de “cerco perimetral de la Escuela nro. 88”, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$400.885,41, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Ord. 14/09, decreto prov. 282/09).-

De las Intervenciones Previas.

Son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos, que en el caso de examen la municipalidad ha omitido la remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo, previo a la adjudicación –con el cual se podría haber subsanado, en buen tiempo, algunas faltas- (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), situación ésta que torna extemporáneas las observaciones realizadas en este dictamen.-

Sin perjuicio de lo expuesto señalo para vuestra consideración, que se ha agregado: resolución municipal n° 272/09, por la cual se llama a concurso (fs. 02), el pliego (fs. 09/61), la oferta de el adjudicatario (fs. 09/143, cotización a fs. 76/7), la resolución municipal que lo adjudica (fs. 05, no se encuentra debidamente imputado el gasto en el presupuesto municipal), el contrato de obra suscripto (fs. 07/8), acta de inicio de obra (fs. 06), dictamen de preadjudicación (fs. 04), dictamen legal previo (fs. 03), y nota de elevación (fs. 144).-

Por último agrego que si bien es facultad de vuestro Tribunal intervenir en estas actuaciones por disposición del art. 18 inciso a Ley Orgánica del TC, ello no implica sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el acto administrativo (art. 219.1 *in fine*, Constitución Provincial), siendo el Departamento Ejecutivo Municipal el responsable exclusivo de la existencia de una causal de excepción que se invoque para proceder sin la debida intervención previa de vuestro Tribunal.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 42/10.-

Dr. Gonzalo Torrejon

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas